

Recurso de Revisión: 01401/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de dos de agosto de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01401/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00233/ISSEMYM/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

"Que informe si el C. [REDACTED] está dado de alta ante el ISSEMYM y que Institución realizó dicho movimiento y con qué puesto, y su Clave de Seguridad Social" (Sic)

SEGUNDO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha dos de junio de dos mil diecisiete, dio respuesta a la solicitud de información, mediante los documentos anexos denominados RES.233.IP.pdf y 233.IP.pdf; mismos en los que, de manera medular, se advierte la

Recurso de Revisión: 01401/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución emitida por el Comité de Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios de fecha treinta de mayo del año dos mil diecisiete, en el cual se aprueba la clasificación como información confidencial de la clave ISSEMyM del C. [REDACTED]; asimismo, aprueba se informe al particular que dicho servidor público, entera cuotas y aportaciones con la categoría de [REDACTED] por el [REDACTED]; y finalmente, se advierte el oficio No. 203F 80000-UT-314/2017, de fecha dos de junio de dos mil diecisiete, en el que se da respuesta a la solicitud de información por parte del responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Derivado de lo anterior, con fecha seis de junio de dos mil diecisiete, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 01401/INFOEM/IP/RR/2017, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

"EL NO CUMPLIMIENTO A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA" (Sic)

En términos de los artículos 13 y 181, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Razones o motivos de inconformidad

"NO CUMPLIR CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA COMPLETA." (Sic)

Recurso de Revisión: 01401/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01401/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la Comisionada Presidente Josefina Román Vergara a fin de que presentara el proyecto de Resolución respectivo.

QUINTO. Con fecha doce de junio de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidente Josefina Román Vergara, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que en fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado, remitiendo los archivos electrónicos siguientes: *233.IP RECURSO.pdf*, *RES.233.IP.pdf*, *SOLICITUD 233.pdf*, *RECURSO 233.pdf* y *233.IP.pdf*; documentales que no se pusieron a la vista del recurrente en razón de no modificar el sentido de la respuesta anteriormente señalada.

Dichas documentales se describen a continuación:

1. 233.IP RECURSOS.pdf: Informe de Justificación;
2. RES.233.IP.pdf: Acuerdo del Comité del Sujeto Obligado;
3. SOLICITUD 233.pdf: Solicitud de Información Pública;

Recurso de Revisión: 01401/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

4. RECURSO 233.pdf: Formato de Recurso de Revisión; y
5. 233.IP.pdf: Respuesta emitida a la Solicitud de Información.

Así, las documentales 1 a la 5, consisten en información que ya es de conocimiento del recurrente, ya que consisten en su propia solicitud y la respuesta que ya le fue proporcionada por el Sujeto Obligado; motivo por el cual, estas documentales no se insertan.

No obstante, el acuerdo del Comité de Transparencia, se inserta a continuación de manera íntegra:

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 01401/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca, Méx., 20 de junio de 2017
203F 80000-UT-354/2017

MAESTRA
JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

En atención a lo establecido por el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, comparezco a exponer el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN RELATIVO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00233/ISSEMYM/IP/2017, PRESENTADA POR EL C. [REDACTED]

El día de mayo del año en curso, el C. [REDACTED] presentó ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX, la solicitud de información pública en los siguientes términos:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

"QUE INFORME SI EL C. [REDACTED] ESTA DADO DE ALTA ANTE EL ISSEMYM Y QUE INSTITUCION REALIZO DICHO MOVIMIENTO Y CON QUE PUESTO Y SU CALVE DE SEGURIDAD SOCIAL" (SIC).

La Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, turnó el requerimiento al Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, para que atendiera el citado requerimiento, quien emitió su respuesta de acuerdo a lo siguiente:

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción IX, 4, 6, 59 fracciones I, II y V, 91 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como en el artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se informa a la Unidad de Transparencia, que el C. [REDACTED] entera cuotas y aportaciones con la categoría de [REDACTED] por el [REDACTED] así mismo es importante señalar que la clave ISSEMYM se refiere a un dato personal; toda vez que es un dato que se encuentra clasificado como confidencial, por tratarse de información concerniente a una persona física identificada o identificable, por tal motivo se solicita a la Responsable de la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, la clasificación

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS





"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

como información confidencial del dato personal concerniente a la clave ISSEMyM del C. [REDACTED] (SIC).

Conocida la respuesta del Servidor Público Habilitado, en la Quinta Sesión Extraordinaria, los miembros de "el Comité" emitieron el siguiente acuerdo: **"ACUERDO: CT/ISSEMYM-A01-05E/2017.- Con fundamento en los artículos 3 fracción IX, 4, 6, 12, 16, 49 fracciones VIII y XII, 132 fracción II, 143 fracción I y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; este Comité de Transparencia, valida por unanimidad en todas y cada una de sus partes la resolución presentada por la Unidad de Transparencia, mediante la cual se aprueba la clasificación como información confidencial a la clave ISSEMyM del C. [REDACTED] así mismo, se aprueba se informe al particular que el C. [REDACTED] entera cuotas y aportaciones con la categoría de [REDACTED] por el [REDACTED]**

En este sentido, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique en términos de Ley la resolución respectiva al particular." (SIC).

Aprobada la resolución emitida por "el Comité", la Unidad de Transparencia con oficio de respuesta número 203F 80000-UT-314/2017 del dos de junio del año en curso, atendió la solicitud de información pública número 00233/ISSEMYM/IP/2017, conforme se detalla:

"...RESPUESTA EMITIDA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Adjunto se envía la resolución CT/ISSEMYM-A01-05E/2017, emitida por el Comité de Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, mediante la cual se aprueba la clasificación como información confidencial a la clave ISSEMyM del C. [REDACTED] protegiendo la intimidad y privacidad de su titular, motivo por el cual no es posible proporcionar dicho dato; lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IX, 132 fracción II, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como, en el artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 4, 12 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informa al particular que el C. [REDACTED] entera cuotas y aportaciones con la categoría de [REDACTED] por el [REDACTED]

Es importante precisar, que de conformidad con los artículos 6, 7, 10 y 35 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, la información proporcionada a este organismo auxiliar, es responsabilidad de las instituciones públicas." (SIC).

El pasado seis de junio, el particular interpone recurso de revisión a través del SAMÉX, al cual se le asignó el número de folio 01401/INFOEM/IP/RR/2017, conforme a lo siguiente:

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS 

Recurso de Revisión: 01401/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

ACTO IMPUGNADO:

"EL NO CUMPLIMIENTO A PROPORCIONAR LA INFORMACION SOLICITADA" (SIC).

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:


"NO CUMPLIR CON LA INFORMACION SOLICITADA COMPLETA" (SIC).

En atención a lo anterior y derivado del análisis de la solicitud de información pública con número de folio 00233/ISSEMYM/IP/2017, solicito a usted considerar lo siguiente:

La solicitud se atendió de conformidad con los artículos 4, 12, 16 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en este sentido, considerando que el particular señala en su petición: "QUE INFORME SI EL C. [REDACTED] ESTA DADO DE ALTA ANTE EL ISSEMYM Y QUE SI INSTITUCION REALIZO DICHO MOVIMIENTO Y CON QUE PUESTO, Y SU CALVE DE SEGURIDAD SOCIAL" (SIC); se hizo de su conocimiento que de acuerdo a lo informado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, el C. [REDACTED] entera cuotas y aportaciones con la categoría de [REDACTED] por el [REDACTED]. Así mismo, se envió la resolución emitida por el Comité de Transparencia de este Instituto, mediante la cual se aprobó la clasificación como información confidencial a la clave ISSEMYM del C. [REDACTED] protegiendo la intimidad y privacidad del mismo.

En este sentido, se observa que se proporcionó en su momento la información requerida por el hoy recurrente, informando el puesto y la institución en la cual está dado de alta el C. [REDACTED] sin embargo el dato personal concerniente a la clave ISSEMYM del C. [REDACTED] se refiere a una clave única y específica para cada derechohabiente del Instituto, misma que es utilizada para que su titular realice diversos trámites de índole personal ante este organismo auxiliar; por lo cual, el dar a conocer la citada clave, pone en riesgo la privacidad e intimidad de su titular; dato que al ser clasificado como confidencial no limita el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, lo anterior en términos de los artículos 3 fracción IX, 4, 12, 16, 132 fracción II, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como, en el artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, por lo que este Sujeto Obligado no limitó el acceso a la información al hoy recurrente.

Por lo anterior, no puede considerarse como un supuesto de los establecidos en las fracciones previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, motivo por el cual no causa agravio al recurrente, quedando sin materia el acto impugnado por el particular.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS 

Recurso de Revisión: 01401/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Adjunto me permito remitir para pronta referencia los siguientes documentos:

- a) Formato de recurso de revisión registrado con el número 01401/INFOEM/IP/RR/2017.
- b) Solicitud de información número 00233/ISSEMYM/IP/2017.
- c) Oficio de respuesta número 203F 80000-UT-313/2017.
- d) Resolución CT/ISSEMYM-A01-058/2017.

Por lo antes expuesto, solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado, *declarando como sobrelido el recurso de revisión*, interpuesto por el peticionario; de conformidad con el artículo 192 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Estado de México y Municipios; toda vez que se informó al particular la atención a su petición conforme los datos registrados en este Instituto, protegiendo los datos personales en apego a la normatividad en la materia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

c.c.p. 00233/ISSEMYM/IP/2017
ARGD/MLH/sjgt

Recurso de Revisión: 01401/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SÉPTIMO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el recurrente no presentó manifestaciones.

OCTAVO. En fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, se decretó el cierre de instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición de los presentes recursos de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el recurso señalado, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar el requisito de oportunidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01401/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que la respuesta a la solicitud de información fue pronunciada el día dos de junio del dos mil diecisiete, mientras que la recurrente interpuso el recurso de revisión el seis de junio del presente año, esto es, al segundo día hábil siguiente de la notificación de la respuesta del Sujeto Obligado, descontando del cómputo del plazo los días tres y cuatro de junio de dos mil diecisiete, por haber sido sábado y domingo, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que se respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó apuntado al inicio del presente recurso de revisión, el particular requirió que el Sujeto Obligado le informara, respecto del C. [REDACTED] a través del SAIMEX, lo siguiente:

- Si está dado de alta ante el ISSEMYM;
- Institución que realizó dicho movimiento y con qué puesto; y
- Su clave de Seguridad Social.

Recurso de Revisión: 01401/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Al respecto, el Sujeto Obligado en su respuesta informó, por medio de dos documentos emitidos por el Comité de Transparencia y por su Unidad de Transparencia, respectivamente; la categoría de [REDACTED] a la cual es sujeto el C. [REDACTED] [REDACTED] y que es servidor público adscrito al [REDACTED] [REDACTED] por lo que entera cuotas y aportaciones a dicho sistema.

Inconforme con dicha respuesta, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa en el que señala como razones o motivos de inconformidad que la información solicitada se le entregó incompleta.

Es así, que en su Informe Justificado el Sujeto Obligado reiteró su respuesta inicial e indicó lo siguiente:

Primeramente, que el Comité de Transparencia, aprobó la clasificación referente a la información solicitada como confidencial, respecto de la Clave del C. [REDACTED] [REDACTED] en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IX, 132 fracción II, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como, en el artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En segundo término, dicho Comité informó al particular, ahora recurrente, mediante dicho acuerdo, que el C. [REDACTED] entera cuotas y aportaciones con la categoría de [REDACTED] por el [REDACTED] Como resultado de dicho análisis ese Comité se pronuncia solicitando declarar como sobreseído el curso de revisión interpuesto por el particular.

Recurso de Revisión: 01401/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Bajo ese contexto, este Instituto como ente garante del derecho de acceso a la información analizó el expediente electrónico del SAIMEX y advirtió que las razones o motivos de inconformidad devienen infundadas, en razón de las consideraciones de hecho y de derecho que se detallan a lo largo del presente Considerando de estudio.

En primer lugar, este Instituto advierte que el Sujeto Obligado, desde su respuesta dio cumplimiento a lo peticionado, es decir, que entregó la información que obra en sus archivos y que se relaciona y contiene los puntos esgrimidos por el entonces solicitante, es decir, se pronuncia respecto de la información del servidor público [REDACTED]

Por ello, cabe precisar que el Sujeto Obligado, de inicio, dio cumplimiento a la solicitud de información y por ende, observó lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios, que dispone lo siguiente:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones." (Sic)

En esta razón, se tiene que entregó la información que obra en sus archivos a través de la remisión de un documento *ad hoc*.

En otras palabras, se observa que aún y cuando los sujetos obligados sólo deban proporcionar la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, la cual obra inevitablemente en sus archivos, proporcionándola

en el estado en que ésta se encuentre, sin que haya la obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, también lo es que el Sujeto Obligado realizó dicho procesamiento a fin de proporcionar la información al grado de detalle solicitado.

Aunado a ello, como se aprecia, el Sujeto Obligado proporcionó la información solicitada conforme a lo siguiente:

Solicitud de información del C. Raúl Reyes Rosas:	Respuesta del Sujeto Obligado
1. Si esta dado de alta ante el ISSEMYM	Si, de acuerdo a la Institución que lo adscribe
2. ¿Qué Institución realizó dicho movimiento?	[REDACTED]
3. El puesto asignado	[REDACTED]
4. Clave de Seguridad Social	Clasificó dicha Clave como Confidencial

Consecuentemente, es necesario señalar que el recurrente al manifestar su inconformidad lo hace únicamente refiriéndose a que la información solicitada no le fue entregada en su totalidad, es decir incompleta, sin especificar de qué manera o en qué sentido le fue entregada incompleta, situación de la que este Instituto toma consideración de acuerdo al análisis realizado al expediente electrónico objeto de la presente resolución y por tanto, identifica, como parte complementaria de la solicitud, la clave de seguridad social del C. [REDACTED] es decir que sólo ésta fue la información que no se proporcionó al ahora recurrente.

Así, respecto a la Clave de Seguridad Social, esta Ponencia puntualiza que, en general, la clave de cualquier tipo de seguridad social, está integrada por una secuencia de

Recurso de Revisión: 01401/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

números con los que se identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas, asimismo, lo identifica con la fuente de trabajo.

De tal manera, esta es una clave única y específica para cada derechohabiente del Sujeto Obligado, misma que es utilizada como una clave para que su titular realice diversos trámites de índole personal ante el mismo organismo.

Por lo que, al ser una clave de identificación de los trabajadores, constituye información confidencial que únicamente le atañen al servidor público, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 4 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Por tanto, al ser identificado como dato personal, no es procedente ordenar su entrega, siendo que, lo correcto es decretar la clasificación de dicha Clave como confidencial, a través del Comité de Transparencia, tal y como lo hizo el Sujeto Obligado.

De tal manera, esta Ponencia advierte que el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, en base a las atribuciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios le establece, realizó el acuerdo para clasificar la información solicitada; y por ende, observó lo que para tal efecto disponen los artículos de dicha Ley, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

Recurso de Revisión: 01401/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

...

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente;

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

...

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley." (Sic)

De la misma manera los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información establecen lo siguiente:

"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Recurso de Revisión: 01401/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.”(Sic)

Por lo tanto, como ha sido señalado en la presente resolución, las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente devienen infundadas en virtud de que el Sujeto Obligado entregó la información solicitada que obra en sus archivos, por lo que de conformidad con el artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Organismo Garante determina confirmar la respuesta del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 01401/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ello en razón de que, el Sujeto Obligado atendió la solicitud de información pública, en virtud de que, se insiste, remitió la información que obra en sus archivos correspondientes, respecto del C. [REDACTED] y clasificó la información solicitada, esto es la Clave de ISSEMYM, con carácter de confidencial en base a los argumentos anteriormente expuestos, situación que es compartida por el criterio de este Organismo Garante.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 36, Fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la recurrente; resuelve:

PRIMERO. Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad que hace valer el recurrente, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, otorgada a la solicitud de información número 00233/ISSEMYM/IP/2017, en el sentido de que dio atención a la solicitud de información.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE, vía SAIMEX, la presente resolución a las partes.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al recurrente la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo en los términos de las

Recurso de Revisión: 01401/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

leyes aplicables, o bien, vía recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 01401/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

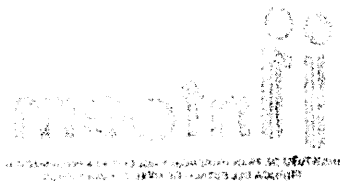
Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

RESOLUCIÓN



PLERO